

## COPIA DEL ACTA DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE NACIONAL

### En el cual se nombra Representante Propietario de Jalisco

En la ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, a los seis días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los ciudadanos electores secundarios que forman la Junta Electoral de Estado, en el salón principal del Instituto de Ciencias, del mismo, se leyó y aprobó el acta anterior, y en seguida el ciudadano Presidente del electorado manifestó a la Junta: que el ciudadano José María Mestas, escrutador de la mesa, no podía asistir a desempeñar sus funciones por enfermedad, lo cual acreditada, dispuso el ciudadano Presidente, se procediera a la elección de uno nuevo, cuyo encargo recayó en la persona del ciudadano José María Villalobos, por cincuenta y tres votos. Acto continuo, el mismo ciudadano Presidente manifestó que se hallaban incorporados en la Junta los ciudadanos licenciados Mauricio Covarrubias, Juan Lucas Suárez y Pioquinto Suárez, electores por Colotlán, lo que hacía presente para la revisión de sus credenciales: luego el ciudadano Ignacio Herrera, dijo, haciendo uso de la palabra: que creía inoportuno, o extemporáneo y aun fuera del caso de la ley, la revisión de sus credenciales, puesto que la Junta estaba exclusivamente reunida para el nombramiento de diputados y había pasado ya el día que se marcaba para el examen y aprobación de aquéllas: el ciudadano Espíridion Morano, replicó al ciudadano Herrera que lo que acababa de manifestar, lo hiciese por una proposición escrita, y la presentó del tenor siguiente: "¿Se revisarán las credenciales a los ciudadanos electores de Colotlán y a éstos se les admitirá en el electorado, siendo extemporánea su presentación?" Tomada en consideración y admitida a discusión, se votó por la negativa.

En seguida el ciudadano Presidente interrogó si alguno tenía que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona; y no habiendo quien pidiera palabra, se procedió luego por escrutinio secreto, mediante cédulas, a nombrar, de uno en uno, diez y seis diputados propietarios y otros tantos suplentes, conforme a la ley de convocatoria de 16 de octubre último y prevenciones del Superior Gobierno del Estado, puestas al calce de dicha ley; resultando electos por mayoría absoluta de sufragios y en el orden siguiente:

### PARA DIPUTADOS

PROPIETARIOS	VOTOS	SUPLENTES	VOTOS
CC. Lic. Ponciano Arriaga	59	CC. Guillermo Prieto	39
Lic. Joaquín Angulo	33	Benito Gómez Farías	35
Lic. Pedro Ogazón	60	Jesús D. Rojas	46
José Ignacio Herrera	32	Julián Herrera	36

<b>Ignacio Herrera y C.</b>	<b>51</b>	<b>Isidoro Olvera</b>	<b>38</b>
<b>Lic. Jesús Camarena</b>	<b>51</b>	<b>Ramón R. de la Vega</b>	<b>39</b>
<b>Espiridián Morano</b>	<b>49</b>	<b>Ignacio Ochoa Sánchez</b>	<b>47</b>
<b>Lic. Mariano Torres Aranda</b>	<b>35</b>	<b>Guillermo Langlois</b>	<b>30</b>
<b>Lic. Anastasio Cañedo</b>	<b>54</b>	<b>Joaquín Ma. Degollado</b>	<b>51</b>
<b>Jesús Anaya Hermosillo</b>	<b>42</b>	<b>Juan José Bolaños</b>	<b>51</b>
<b>Valentín Gómez Farías</b>	<b>31</b>	<b>José Ma. Villalobos</b>	<b>54</b>
<b>Sabás Sánchez Hidalgo</b>	<b>43</b>	<b>José Ma. Hernández</b>	<b>34</b>
<b>Lic. Albino Aranda</b>	<b>41</b>	<b>José Ma. Romo</b>	<b>48</b>
<b>Lic. Ignacio Vallarta</b>	<b>43</b>	<b>Juan Genaro Robles</b>	<b>50</b>
<b>Lic. Juan Clímaco Jontan</b>	<b>37</b>	<b>Juan de D. Robles Martínez</b>	<b>43</b>
<b>Lic. Ignacio Ramírez (Juez de letras al presente en México)</b>	<b>38</b>	<b>Regino Mora</b>	<b>46</b>

Quienes tienen todo el poder y autorización del Estado para que en unión de los demás representantes de los otros, constituyan a la Nación Mexicana, bajo la forma de República Democrática Representativa, teniendo por base su independencia política e integridad actual de su territorio, sin consentir que en lo futuro, por ningún motivo se desmembre ni por venta ni por cambio de alguna especie; reduciéndose en este particular sus poderes a lo estrictamente contenido en estas últimas líneas: igualmente dan sus poderes a los expresados ciudadanos diputados para que revisen los actos del gobierno dictatorial de don Antonio López de Santa Anna, a fin de exigir a quien corresponda la responsabilidad de ellos, donde la hubiere, para reparar en lo posible los daños y males que la República sufrió y sufre de la administración derrocada por la revolución de Ayutla; conceden también igual autorización o facultad a los referidos diputados para que conformen el artículo 5o. del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco el 11 de marzo de 1854, revisen con el mismo objeto los del actual Ejecutivo interino provisional. Firmado para constancia el Presidente y todos los individuos de la Junta, en cumplimiento del artículo 54 de la convocatoria.

**José Guadalupe Montenegro**  
**Presidente**

**José María Villalobos**  
Escrutador

**Ignacio Herrera**  
Escrutador

**Espiridián Moreno**  
Secretario

## Sesión secreta extraordinaria del día 14 de julio de 1856 a primera hora

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria celebrada la noche del día anterior, se dio cuenta con un oficio del E. S. Secretario de Relaciones en que expone las dificultades que el Ministro ha tenido para reunirse y que conociendo la importancia de los hechos sobre que el Soberano Congreso desease el informe, pasa a Tacubaya con objeto de pedir instrucciones al E. S. Presidente, motivo porque no puede hoy mismo obsequiar el acuerdo de su soberanía. Se mandó pasar de preferencia a la comisión especial. Este, por el órgano de su periódico, expuso: que le parecía no debía dictaminar sobre la nota que se le había pasado, por ser en su concepto justa la excusa del señor Ministro para no informar en el día sobre los puntos que debía hacerlo según el acuerdo secreto del día 12. El Congreso se manifestará conforme con esta manifestación verbal, y en consecuencia, el señor Presidente de la Comisión, devolvió en el acto a la Secretaría dicha nota.

Se levantó la sesión.—J. López.—I. Olvera.—J. D. Arias.

★ ★ \*

Sesión secreta extraordinaria de 16 de julio de 1856. Se aprueba el acta de sesión extraordinaria celebrada el día 14 y se dio cuenta con un oficio del Ministro de Relaciones en que contestamos el acuerdo del Soberano Congreso para que informara sobre varios puntos de la Administración. Manifiesta a nombre del Soberano Gobierno, que no estando en las facultades del Congreso pedir a aquél en cuenta de su política y de su administración, ni exigirle informes sobre sus actos, si no es cuando se trata de revisarlos, ni hacerle cargos ni inculpaciones de ninguna clase, intentando que el Ejecutivo someta su política, al plan o programa que se pretende, no puede obsequiar los deseos de la asamblea, sin abdicar las facultades que se le han conferido para dirigir la política y administración de la República. Se mandó pasar una comisión especial nombrada por el Congreso, para el solo objeto de consultar el trámite que debe darse. En consecuencia, se procedió al nombramiento de dicha comisión y resultaron electos, en 1er. lugar, S. Rosas por 58 votos de 88; 25 el señor Arriaga Anaya H., y 5 cédulas en blanco.

Para 2o. en segundo escrutinio compitiendo con el señor Guzmán, resultó electo el señor Degollado (S) por 54 de 81 de los que obtuvo 21 dicho señor Guzmán y 7 en blanco.

Para 3o. el señor Guzmán por 57 de 82, habiendo obtenido 6 el señor Arriaga, 1 Zarco, 3 Peña y Barragán, 1 Ruiz, 3 Aranda y 1 Castañeda y Fuentes y 9 blancas; se levanto la sesión V. L. S.

★ ★ \*

Sesión secreta ordinaria celebrada el día 17 de julio.

Aprobada: en el acta de la sesión celebrada el día anterior se dio lectura a un dictamen de la comisión especial, relativo a consultar el trámite que deba darse a la nota en que el señor Secretario de Relaciones contesta el Acuerdo en la Cámara de 12 del actual. Tomado inmediatamente en consideración se aprobó la proposición en el que dice: "Una comisión especial de individuos nombrada por el Congreso presentará dictamen sobre los distintos puntos que abrace la nota del Ministro de Relaciones de 16 del corriente". El señor Gamboa presentó la siguiente propuesta. Los 3 individuos de que habla la proposición que acaba de aprobarse, serán los mismos que presentarán el dictamen. Se tomó en consideración inmediata y puesta a discusión en ella se aprobó. Se levantó.

★ ★ \*

Sesión secreta ordinaria del día 21 de julio de 1856.

Aprobada el acta de la ordinaria del día 17 del actual se dio primera lectura a las siguientes propuestas.

Se dio lectura al dictamen de la Comisión especial encargada de examinar la comunicación del Ministro de Relaciones relativo al informe que se pidió al Supremo Gobierno en virtud de las proposiciones del señor Olvera, que terminó con la siguiente propuesta. "El Congreso sin entrar en la cuestión de legalidad, reitera su acuerdo del 12 del corriente, descansando en el patriotismo y lealtad del Presidente de la República". Tomada inmediatamente en consideración con dispensa de trámites, se puso a discusión y en el curso de ella, el señor Olvera presentó la siguiente propuesta suspensiva: "Se suspende la discusión del dictamen, entretanto una comisión del Congreso se acerca oficialmente al señor Presidente a convenir en los medios de salvar las dificultades que existen entre el Ejecutivo y el Congreso y principalmente el decoro de ambos. No se tomó inmediatamente en consideración y, en consecuencia, continuó la discusión del dictamen.

Declarados suficientemente discutidos hubo lugar a votar y se aprobó en votación nominal, por 63 señores y son los que siguen: Alcaraz, Alvarez J.J., Aranda, Auza, Balcárcel, Baranda, Barragán, Barrera E., Barros Buenrostro (Man), Buenrostro (Mig), Castañares, Castañeda, Castillo, Velasco, Cortés, Esparza, Degollado J., Degollado S., Díaz González, Díaz Barriga, Dorantes y Avila, Echave, Escudero y Echáñove, Fernández J., Fuente, Gamboa, García Anaya, García Conde, García Granados, Gómez Muñoz, Gómez Farías B., González Páez, Goytia, Guerrero, Guzmán, Herrera I., Larrazábal, López V., Mata, Montaner, Morales Anaya, Muñoz E., Muñoz Campuzano, Navarro J., Noriega J., Ochoa Sánchez, Ortega Páez, Parra, Payró, Rivas Gallardo, Quintana, Ramírez Mariano, Rojas N., Romero Rubio, Rosas, Ruiz, Sierra Soto M., Fern, Téllez, Vargas, Velázquez Villagrán, Villalobos, Zarco y Zavala, contra los 24 señores que siguen: Anaya H., Arias, Blanco, Castellanos M., Esqueda, Escudero Ant., Fernández Alfaro, García de Arellano, Garza Melo, Gómez Farías Val, Herrera Jul, Irigoyen Jáquez, Langlois, Lemus, López Nava, Llamo, Moreno, Olvera, Peña y Ramírez, Ramírez Mariano, Robles, Rojas Jesús, Romero Félix, Romero Díaz y Vallarta. Se levantó la sesión.

\* \* \*

Sesión del día 12 de julio de 1856. Se aprueba el acta de la celebración anterior y se dio lectura a unas proposiciones del señor Olvera, las que tomamos en consideración se pusieron a discusión sucesivamente. "1a. Se llamará al Ministerio para que en la sesión extraordinaria que se tendrá a las 7 de esta noche informe sobre los puntos que abraza esta parte expositiva expresando los actos del Ejecutivo relativos a ella". La discusión tuvo lugar a votación y fue aprobada en votación nominal pedida por el señor Prieto por los 57 ciudadanos que siguen: Aguado, Ampudia, Aranda, Arias, Arriaga, Auza, Barrera, don Eul. Blanco, Castellanos (don Mat.) Cendejas, Contreras Eliz, Degollado, don F. Deg., don S. Díaz Barriga, Gamboa, García, Anaya, García de Arellano, García Conde, García Granados, Gómez don Man., Gómez Farías don Valentín, Gómez Farías B., Gómez Tagle, González Páez, Guerrero, Guzmán, Herrera J. Ibarra, don T. Irigoyen, Joaquín, Languín, Lares Estrada, Lemus, López V., Llano, Mariscal, Montaner, Moreno, Muñoz, López, Muñoz don Elig., Noriega J., Olvera, Ortega, Páez, Payró, Peña Barragán, Peña y Ramírez, Pérez Gallardo, Ramírez, don Ignacio Revilla, Robles, Rojas Jesús, Romero D., Romero Díaz, Romero Rubio, Téllez Vallarta, Villalobos y Zarco; contra 22 ciudadanos que siguen: Alcaraz, Alvarez, J.J. Buenrostro, Manuel Castañeda, Dorantes y Avila, Escudero y Echáñove, Fernando Justino, Fuente, Gutiérrez Correa, Herrera Ignacio, Mata, Muñoz, Campuzano, Ochoa Sánchez, Parra, Prieto Quintana, Ramírez Mariano, Rojas Nicolás, Ruiz Vargas, Vega, Velázquez y Yáñez.

2a. El congreso nombrará una comisión, que con los actos que presenta el Ministerio, conferencia con el ciudadano señor Presidente sobre las medidas que para salvar la situación debe apoyar el Congreso. La comisión al 3o. día de nombrada dará cuenta de los resultados en sesión secreta. Lo aprobó.

3a. Este negocio se declarará de riguroso secreto. Fue aprobada de la misma manera. Se citó por el señor Presidente a sesión secreta extraordinaria para las 7 de la noche y se levantó la presente. Vicente López. P. G. Olvera, D. Arias.

\* \* \*

Sesión secreta extraordinaria verificada a las 7 de la noche del 12 de julio de 1856.

Con el mismo compuesto de ciudadanos diputados se abre la sesión, a las 8 y en ella se aprobó el acta de la extraordinaria celebrada en la mañana y se dio cuenta con una oposición del señor Peña, de Relaciones, en que contestamos al que se le comunica el acuerdo del Soberano Congreso para que informase sobre varios puntos que comprenden las proposiciones presentadas por el señor Olvera quien expone: que no obstante de conocer las materias de que se trata en la parte expositiva de dichas proposiciones, necesita para preparar su informe recibir las órdenes e instrucciones del ciudadano señor Presidente de la República por lo que es imposible al Ministro obsequiar hoy mismo el acuerdo referido. El señor Guzmán manifestó que habiendo recibido dicha contestación inmediatamente remitan al mismo señor Ministro con el oficio de ayer de esta Secretaría originales las proposiciones del señor Olvera en virtud de lo cual se observó lo siguiente:

Habrá sesión secreta para los efectos de las proposiciones que originales tiene en su poder.

Se procedió al nombramiento de las comisiones que consultan las propuestas del señor Olvera y resultaron nombrados en 1er. lugar el señor Arriaga por 65 votos de 85, habiendo obtenido 11 el señor Degollado, 5 el señor Ruiz y 1 los ciudadanos Olvera y Muñoz Eligio, y 2 cédulas en blanco.

Para el 2o. el señor Santos Degollado, por 12 de 80 obteniendo 4 el señor Ruiz, los ciudadanos Cortés Esparza y Olvera, y 2 cédulas en blanco.

Para el 3o. el señor Olvera por 41 votos de 86 de los que obtuvo 32 el señor Cortés Esparza, 1 los ciudadanos Gamboa, Gómez Farías, B. Guzmán, Ruiz y 2 cédulas en blanco.

Para el 4o. el señor Guzmán por 44 en 79 obteniendo 19 el señor Barragán, 4 el señor Zarco, 4 el señor Vallarta, 1 el señor Ramírez, 3 el señor Cortés Esparza, 2 el señor Ruiz y dos cédulas en blanco.

Para el 5o. el señor Zarco por 45 votos de 79, obteniendo 12 el señor Peña y Barragán, 3 los ciudadanos Cortés Esparza y Ruiz, 2 Buenrostro, M. Guzmán, Mata, 1 Blanco, García Granados y Yáñez, 4 blancas. Se levantó la sesión. V. López, don Olvera Arias (29).

## Documentos sobre Joaquín Angulo

**Consejo de Gobierno  
del Estado de Jalisco.**

Señor:

El Excelentísimo Consejo de Gobierno del Estado de Jalisco, después de haber hecho ante el Excelentísimo señor Presidente de la República cuanto ha estado de su parte a fin de que se revoque la orden, expedida por el Ministro de Gobernación, en que se previene que se encargue de este gobierno el señor licenciado don Joaquín Angulo, sin que hayan sido, no digo atendidas las razones en que se fundara, pero ni aun merecido una contestación; convencido, además, de que si tal orden se lleva a efecto, sobre infringirse con eso nuestras leyes, la tranquilidad pública se halla en un inminente peligro de ser trastornada, sin que se puedan ni aun calcular los fatales resultados que esto traería al país en las presentes circunstancias, y viendo, por otra parte la tenacidad con que se insiste en que tal disposición se haga efectiva, ha acordado dirigirse a Vuestra Soberanía para que, usando de la facultad que le concede el artículo 50. del Plan de Ayutla, revise y repreube los actos del gobierno general que tiene por objeto hacer que el señor Angulo sea gobernador de Jalisco, contra la voluntad del Estado entero, manifestada ya de una manera bastante clara, para lo cual no cree fuera de propósito hacer a Vuestra Soberanía una breve exposición de los hechos que aquí han tenido lugar.

Desde que el Excelentísimo señor don Santos Degollado hizo su renuncia del gobierno y comandancia general, todos los pueblos del Estado que, a más de estimar en su verdadero valor los servicios tan necesarios de aquel ilustrado ciudadano, comprendían los males tan trascendentales que deberían seguirse a la admisión de la renuncia, elevaron luego su voz al Excelentísimo señor Presidente para que no fuera admitida, o en su caso de que lo hubiera sido, se revocara, haciendo, para conseguirlo, la pintura de aquellos males que vendrán a ser su resultado preciso. La renuncia, no obstante, se admitió; pero como entre las representaciones figuraban algunas que tenían un carácter oficial y a las que sin duda habría de darse alguna respuesta, el Excelentísimo Consejo y el M. Y. Ayuntamiento pidieron al señor Degollado que continuara en el gobierno sin entregarlo, mientras esta respuesta no se recibiera, a lo que el señor Degollado lejos de acceder, por temor sin duda de obrar ilegalmente, contestó por la negativa, llamando a distintos consejeros para que lo sustituyeran, a lo que ninguno opinó. Convencido entre tanto el señor Degollado de una manera inequívoca de que su separación podría ser causa de trastornos; viendo que la división de los partidos, que se creía terminada comenzaba de nuevo a reinar, y cediendo a las instancias del Excelentísimo Consejo, a todos los verdaderos liberales y, más que a esto, a los sentimientos generosos que el bien público le inspirara, convino en que, si tal era la voluntad del Supremo Magistrado continuaría en el gobierno, apresurándose luego el Excelentísimo Consejo a manifestar a aquél esta resolución para que, con vista de ella, la admisión de la renuncia se revocara o se nombrara de nuevo al señor Degollado, quien por su parte y en fuerza de la necesidad que nacía de las circunstancias, accedió también a no dejar el gobierno hasta que la resolución de México viniera.

En estos días el señor Angulo se acercaba ya a tomar posesión del Gobierno que antes rehusara, cuando recibió en el camino una carta del señor Degollado en que le manifestaba los últimos acontecimientos, así como sus intenciones de no dejar el gobierno todavía a no ser que el señor Angulo se presentara a tomarlo, en cuyo caso le sería entregado. Con esto el señor Angulo se volvió a su hacienda; pero un acto tan sencillo se interpretó por los partidarios del señor Angulo como un desaire; los informes a México, dados en lo particular, comenzaron, desfigurándose los hechos, inventándose otros, ocultándose todos con tan vivos colores y tales, que la ida del señor Degollado se hizo necesaria para que él mismo diera una exacta noticia de lo que había pasado.

La base sexta del Estatuto orgánico de Jalisco, que en 30 de agosto publicó el señor Comonfort, previene que en caso de que el gobernador por cualquier motivo, no pueda ejercer sus funciones sea sustituido por el

Presidente del Consejo. El artículo 1o. del decreto de 4 de septiembre de 1855, que organiza el Consejo, dice que el presidente será el más antiguo de los que concurran por el orden de su nombramiento. Al irse el señor Degollado era presidente el que suscribe, quien por pertenecer al Estado eclesiástico y según el mismo decreto no podía entrar al gobierno, el señor Angulo no había llegado a concurrir a las sesiones ni a tomar siquiera posesión de su encargo, lo que hasta la fecha no hace; el señor Dávila, a más de no haber concurrido por tener licencia, no quiso aceptar el gobierno; el señor Herrera era el primer consejero hábil y él, por lo mismo, conforme a la ley, tomó posesión de él. No es por demás advertir, que según el citado decreto, los consejeros se consideran como insaculados para el gobierno, y en consecuencia, entrando legalmente uno, aun cuando cae el último, los demás quedan ya sin ningún derecho.

A los pocos días de encargado del mando el señor Herrera, le transcribió al señor Angulo, lo mismo que al Consejo, una comunicación del Ministerio de Gobernación en que se le daba orden para que entrara al gobierno y lo participara al Consejo, como resultado de la exposición hecha por éste. ¿Era acaso el señor Angulo el medio de comunicación oficial entre funcionarios tan legítimos como los otros? Seguramente que no, y así se le dijo al señor Angulo. Pero esto dio margen a que se pintara al gobierno como desobediente y rebelde a la autoridad suprema; mil informes falsos absurdamente comentados se elevaron con este objeto y a consecuencia de ellos, una orden terminante vino de México, no al gobierno, sino al comandante general, para que hiciera que don Joaquín Angulo, *por bien o por la fuerza*, ascendiera al puesto que tanto ha ambicionado. El gobierno y el Consejo, que en vez de querer causar males, sólo procuran evitarlos, y aunque viendo lo ilegal de la orden que se comunicaba, en obvio de mayores trastornos, contestaron al señor Comandante que a pesar de que convendría esperar la vuelta de un comisionado que se hallaba en México para arreglar estos asuntos, si el señor Angulo se presentaba, el gobierno se lo entregaría, haciéndole sólo responsable de lo que de esto pudiera sobrevenir. Pero el señor Comandante, convertido en uno de los partidarios mas acérrimos del señor Angulo, como se demuestra en las comunicaciones plagadas de calumnias indignas de un hombre honrado, que dirija el Supremo Gobierno y que la luz pública ha visto ya, interpretando a su antojo la orden del Ministerio y queriendo que dijese lo que en ella no se dijo, exigió para sí el gobierno del Estado, amenazando, en caso de no hacérsele la entrega, conseguir las instrucciones que se le habían dado, para el caso de que hubiese resistencia a reconocer al señor Angulo. El gobierno se negó, como era su deber, a las pretensiones del señor Comandante, quien luego emprendió su marcha para fuera de la capital, con el objeto de declararla en estado de sitio y promover la discordia con el más impolítico y necio de los pretextos; pero el gobierno, que tiene entre sus principales obligaciones la de conservar la tranquilidad y evitar por cuantos medios pueda los funestos resultados que una guerra civil ocasionaría, ordenó la detención del señor Comandante y de algunos jefes y oficiales que le acompañaban, dándole después la certidumbre de lo oportuno y necesario de esta medida, el hecho que ha tenido lugar de que algunos que no fueron aprehendidos han trastornado el orden en algunos puntos del Estado, poniendo de su parte a una gavilla de salteadores, que era el terror de las poblaciones, para que ésta, por esa orden y con su acuerdo, quitaran unas piezas de artillería, que desde el tiempo del señor Degollado se mandaron traer del puerto de San Blas, lo cual con dos de ellas, se verificó por fin.

Tales, en resumen, son los principales acontecimientos que se han querido volver contra el legítimo gobierno del Estado, por los defensores del señor Angulo, contra quien la opinión general se ha manifestado de una manera bastante explícita.

Pero supuesto que aun a pesar de la voluntad de todo un pueblo, que sólo quiere un gobernante que merezca su confianza, sin designar a determinada persona; supuesto que aun demostrado legalmente que el señor Angulo no debe encargarse del gobierno, se insiste en que sea gobernador, valiéndose para ello de la fuerza e introduciendo la guerra civil que tantos pesares ha costado a México ya, el Excelentísimo Consejo no encuentra para enmendar males tan graves como los que tan de cerca nos amenazan, puesto que el señor Parrodi con la brigada de su mando ha invadido a la fecha algunos puntos del Estado, otro recurso que el de ocurrir a nuestra Soberanía, pidiéndole que desapruebe la conducta del gobierno.

Si no lo consigue, si a pesar de su petición la orden del Ministerio se quiere llevar a efecto, aunque sea necesario verter para ello la sangre de los mexicanos, tantas veces derramada por tan malas causas, al Excelentísimo Consejo le quedará al menos la conciencia de haber puesto todos los medios posibles para evitarlo, quedando la responsabilidad para los que pudiendo haberlo conseguido, sin embargo no lo hicieron.

Sala de sesión del Consejo de Gobierno del Estado de Guadalajara, a julio 21 de 1856.

*Juan José Caserta*

*Euterio Robles Gil*  
Secretario

\* \* \*

**Santos Degollado**  
**Gobernador y Comandante General del Departamento de Jalisco**

A todos sus habitantes, sabed que:

En uso de las amplias facultades con que estoy investido por el Estatuto Orgánico del mismo Departamento, y para cumplir lo prevenido en él, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o. Son Consejeros de Gobierno los ciudadanos licenciado Joaquín Angulo, licenciado Gregorio Dávila, doctor Juan José Caserta, licenciado Jesús Camarena e Ignacio Herrera. La presidencia del Consejo la desempeñarán por el orden de su nombramiento, por el mismo, suplirán la falta de Gobernador, menos el tercer Consejero que pertenece al estado eclesiástico.

Artículo 2o. Es secretario para el despacho del Gobierno el ciudadano licenciado Pedro Ogazón; quien será responsable de cuanto autorice.

Artículo 3o. Todos estos funcionarios prestarán inmediatamente el juramento que previene el Estatuto; y entrarán al ejercicio de sus respectivos encargos.

Artículo 4o. Instalado el Consejo, a la brevedad posible, con la mayoría de sus miembros, nombrará un secretario de fuera de su seno y propondrá al Gobierno la dotación equitativa y económica que pueda señalarse a este empleado, presupuestando los gastos de escritorio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Departamental. Guadalajara, septiembre 4 de 1855.

*Santos Degollado*

*Pedro Ogazón*  
Secretario

— • —

## Comisión Especial

Exposición del Congreso de Gobierno del Estado de Jalisco, pidiendo se revoque la orden del Ministro de Gobierno, por lo que se previno se encargase de aquel gobierno el señor licenciado don Joaquín Angulo, en obvio de mayores males.

Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposición: Se nombrará por el Presidente de la Cámara una comisión especial que dictamine sobre la exposición del Gobierno de Jalisco fechada en 21 de julio corriente.

México, julio 26 de 1856.

Vallarta

Moreno

Matías Castellanos

Aprobada

El señor Presidente nombró a los señores Vallarta y Lemus.

\* \* \*

## 28 de julio de 1856

Señor

La Comisión nombrada para dictaminar sobre la exposición que con fecha 21 del corriente dirigió a Vuestra Soberanía el Excelentísimo Consejo del Gobierno del Estado de Jalisco en que pide sean revocadas las órdenes del Ministerio de Gobernación en las que pronuncia del señor don Santos Degollado, se encargue de aquel Gobierno el señor licenciado don Joaquín Angulo, ha apreciado en todo su valor la importancia, gravedad y urgencia de ese asunto sobre el que tiene que emitir su juicio: lo ha visto con la imparcialidad, meditación y cordura que demanda un negocio de incalculable influencia en la difícil solución política de la situación actual, todo erizado de peligros y de escollos, de vastas trascendencias en la suerte de Jalisco a quien directamente afecta y en la tranquilidad general del país a quien de un modo cierto amenaza; que mantiene estrechas relaciones con todos los problemas políticos que traen desasosegados a todos los ánimos y que han sembrado la desconfianza, el temor y la duda, hasta en el seno mismo de esta augusta Cámara; un negocio en fin, en cuya resolución están encerradas las esperanzas de un porvenir feliz para México, o los horrores de una tempestad que bata de nuevo las ya muy flacas paredes de nuestro edificio político... La Comisión, señor, con un temor casi supersticioso ha visto frente a ese negocio, y temerosa de errar y obligada por un deber imperioso, y tanto más urgente cuanto que su inacción de breves horas puede importar la vida de mexicanos hermanos nuestros, en sus largas y penosas conferencias ha resuelto quitar de ante sus ojos todo prisma que desfigure o diese agradable colorido a sucesos preñados de tanta gravedad como amargura: mejor ha querido asustarse con una realidad terrible, que engañarse con una ilusión. Por esto la misma Comisión ha examinado el presente asunto bajo todas fases, ilustrado en todas sus relaciones; por esto también ha de venir a decir a Vuestra Soberanía sus convicciones con toda la verdad que las ha concebido, con toda la franqueza que su deber le exige.

Y para que no crea que la Comisión asustadiza y visionaria ha creado en su mente peligros que no existen, y se ha forjado en su imaginación un estado de cosas que no hay, ella antes de entrar en materia suplica a Vuestra Soberanía que colocándose en elevada altura vea los hechos que pasan en el suelo de nuestra patria y con la

solemne imparcialidad que cumple a los representantes del pueblo, sin los odios, ni las exageraciones de los partidos, juzgue de la actual situación encerrada hoy, se puede afirmar, en los acontecimientos de Jalisco: sólo así quedará la Comisión tranquila de que no se le hace el cargo de abultar con hipérboles esos acontecimientos.

El inmenso valor de un tiempo que incita a los respetos debidos a la atención de Vuestra Soberanía, urge a la Comisión para entrar luego en materia: así lo hace ya.

Bien conocido es hasta de los más ajenos a los sucesos del mundo político, la historia en que Guadalajara se ha ido funestamente desgarrando desde la separación del señor Degollado de aquel gobierno hasta haberse comprometido el desenlace sangriento que en esta hora tal vez está viendo aquella capital: la Comisión no se ocupará de contar esa historia, cuidará de un tiempo que consagra a materia de mayor interés. Sabida, además de Vuestra Soberanía esa historia, puédase desde luego plantear la cuestión que debe ocuparse.

Encargado por el actual Ejecutivo del Gobierno de Jalisco del señor licenciado Angulo; pedido por aquel Estado la revocación de esta orden; amenazada su tranquilidad por ese nombramiento y apurados todos los medios de un arreglo pacífico con el Ejecutivo, solicitado en fin por el Excelentísimo Consejo de aquel Gobierno que Vuestra Soberanía revise aquella orden para que la revoque, la cuestión que esta asamblea tiene de resolver es la siguiente: ¿Tiene el actual Congreso Constituyente facultades para ocuparse de revisar un acto administrativo del Gobierno Supremo? ¿Y si el Congreso esta revestido de este poder, es conveniente y debido que revoque la orden de que se trata? Con la reparación conveniente la Comisión analizará esos dos puntos.

El Plan de Ayutla con las reformas que recibió en Acapulco, única Constitución del país, y el solo Código que arregla las facultades del poder público en la presente época, es la ley a cuyos mandatos debemos atenernos para quitar a este negocio todo colorido de bandería y tratarlo con la imparcialidad legal que demanda su importancia.

El artículo 3o. de aquel Plan concede al Ejecutivo provisional tan copiosa suma de facultades que hasta lo inviste de una dictadura absoluta y sin más restricción que la de "respetar inviolablemente las garantías individuales". Este artículo, fuente del Ejecutivo, autoriza a éste para obrar sin más límites que el ya citado y el que el mismo Plan de Ayutla en sus siguientes artículos quiso demarcarle.

El artículo 5o. siguiente exige la formación de un Congreso Constituyente que se ocupe "exclusivamente" de contribuir a la nación, "y de revisar los actos del actual gobierno (es el texto de la ley así como también lo del Ejecutivo provisional de que habla el artículo 2o.)". Estas facultades exclusivas del Congreso, dígase de paso, excluyen a la presente dictadura de tenerlas conforme al artículo 3o. y por esto, indicará la Comisión también de paso porque ha asentado antes que además de la restricción que expresa el artículo 3o. tiene el Ejecutivo los otros límites que el Plan de Ayutla quiso demarcarle.

El poder dictatorial del Ejecutivo y el sin límite de revisión del Congreso creados por los artículos citados se avendrán sin entorpecer entre sí y sin paralizar su acción necesaria para el mantenimiento social, si con precisión científica ninguna le y participa, pero sí enseñadas por la razón y adoptadas por necesidad en la práctica, tratamos de conciliar esos artículos que más de una vez se han invocado para sostener usurpaciones de poder que nos han traído a la lamentable situación que deploramos. La presente Ley Fundamental del Estado, no tiene por desgracia tan clara redacción que su espíritu aparezca tan claro que no sea necesario recurrir al subsidio indispensable de la interpretación cuando no hay poder alguno en la actualidad que pudiera legalmente decir cuál fue, no tanto la mente de los ilustres autores de aquel Plan al redactarlo, cuanto la de la Nación al adoptarlo, y elevarlo así a la alta categoría que hoy tiene.

El artículo 5o. citado, asienta la Comisión afrontando ya ese punto de interpretación legal, da al Congreso facultad de "revisar los actos del actual Ejecutivo". Desde luego se nota que las palabras de la ley, amplias y

absolutas, no sufren limitación que el precepto del legislador terminante y preciso no se aviene con una mengua en su extensión que cercene su alcance.

Para abrigar estas convicciones, la Comisión invoca dos máximas de derecho que reconocidas y veneradas desde antiguas generaciones, están a mayor abundamiento corroboradas por científica demostración. Es la primera que la generalidad de un precepto legal, no puede limitarse con limitaciones, ni distinciones que la misma ley no preceptúa: pensamiento encerrado en el breve laconismo de una regla de derecho, invocada por la jurisprudencia romana y que ningún pueblo civilizado ha dejado de admitir. Es la segunda, que el poder público creado, por una ley no tiene más, ni menos facultades que las otorgadas por la ley. Si se arroga lo que no tiene se convierte en tirano o a lo menos en arbitrario, si abdica lo que posee desciende de la altura a que la ley quiso colocarlo y se constituye en punible impotencia para llenar las exigencias de su creación. Máxime es esto que los publicistas todos habidos, han en las más remotas tradiciones de los pueblos desde que su gobierno fue otra cosa que la voluntad sin freno de un amo; y máxime que en medio de la civilización de nuestro siglo, se recomienda por su indisputable importancia en la teoría del Derecho Constitucional y en el gobierno de los pueblos. Apenas apunta la Comisión con el dedo esos principios y no los demuestra en una Asamblea que con sus luces ilustra, mejor a esa Comisión.

Ella refunda en esos principios para creer que el Congreso puede precisar "los actos del gobierno". Y yendo adelante en su camino dirá: que ella se funda en esos principios para sostener que el Congreso puede revisar los actos administrativos del mismo gobierno. Ampliará aún más sus razones con relación a este punto.

A primera vista se comprende que el ya tantas veces citado artículo 5o. no prohíbe al Congreso revisar los actos administrativos; y lejos de esto, le da facultad de revisar "los actos del gobierno"; de cuya frase grammatical y legalmente hablando, no se pueden excluir con razón los derechos administrativos. Evidente y perceptible, hasta con el tacto de la menos sensible inteligencia como es esto, la Comisión abunda todavía en razones para sostener sus creencias.

Llevándonos de la letra de la ley en cuyo terreno hemos hasta ahora andado, a la región de su espíritu, nuestras concientes convicciones se vigorizan. Veámoslo. La dictadura que creó el artículo 3o. es un poder amplio en sus facultades, transitoria en su duración, indispensable en su existencia, amplio en sus facultades, porque el poder que se asienta sobre las ruinas y el desdén que tras sí deja una revolución, debe sentirse expedito en movimientos y estando en lucha con los mal devenidos y dispersos elementos de un orden de cosas que cayó, más le conviene la voz imperativa y mando sin objeción de un general en campaña, que majestuoso y tranquilo aspecto de un poder constitucional que en tiempos de paz, su voz es la voz de la ley: Transitorio en su duración, porque los autores del Plan de Ayutla son republicanos, para invocar una dictadura, contra cuya institución peleaban: Indispensable en su existencia, por la mano del Estado no puede un solo instante, carecer de piloto que la guíe y sobre todo en época de tormenta.

Al lado de ese poder dictatorial, la ley cuyo espíritu venimos evocando, estableció otro para que constituyera la Nación. Ese poder fue considerado desde luego, como gran dios en su origen, importantísimo en sus funciones; solemne en sus fallos y hasta superior a aquella dictadura. Grandioso en su origen, como emanación directa y espontánea de la voluntad del pueblo, cuya soberanía está escrita en claros caracteres en la bandera de Ayutla: importantísimo en sus funciones, porque venía a traer el orden y la armonía; la Constitución, donde no había sino desorden y capricho, porque venía a reparar los agravios nacionales que un tirano causara y porque venía a marcar un hasta aquí omnipotente a la dictadura misma lujo de Ayutla, si perdiendo las tradiciones de la revolución, se apartara de su camino... Solemne en sus pueblos, porque la Nación por medio de sus representantes escogidos, porque la voluntad, porque la soberanía del pueblo, que en Ayutla se invocó venía a ser la ley suprema del país, la que execraría a la pasada ominosa administración con la misma fuerza de convicción y con la misma plenitud de facultades con que reprobaría los actos del actual gobierno. Y hasta superior a la dictadura, porque el poder que marca límites a otro le es superior; porque el Juez es supe-

rior al litigante y porque en fin la soberanía del pueblo legalmente representada en el Congreso, y esto de una manera pacífica y sin armas, es superior a esa dictadura transitoria y sólo evocada en fuerza de imperiosísimas circunstancias.

No sabe la Comisión si sus palabras habrán sido tan felices que revelen sus pensamientos y que hagan comprender tal como ella le concibe, el espíritu del Plan de Ayutla. Manifestándolo con breves conceptos y con claras palabras, la Comisión diría: que el espíritu que se desprende de la letra de esa ley, tal cual está concebida, es que el Congreso por medio de su ilimitada revisión está en continua vigilancia por la continua conservación de los principios que en Ayutla se proclamaron; es que la Nación por medio de sus representantes guarden y hagan guardar el propósito de una revolución regeneradora por medio de radicales reformas; es que la Nación, existente en el Congreso, no permita que el Ejecutivo traicione los principios de la revolución y siga extraviado el camino; es, en fin, que si bien ese Ejecutivo es dictatorial, esa dictadura sería siempre enfrenada por la revisión del Congreso, cuando aquél no marchare de acuerdo con la voluntad nacional.

Este espíritu del Plan de Ayutla tal como se desprende de su letra y tal como la Comisión la acaba de manifestar, está además probado por las circunstancias que existían cuando aquel Plan se proclamó. Recuérdese toda la abominación con que los republicanos eran vistos en la pasada dictadura; recuérdese cuánto es esto de suyo peligroso siempre y dígase con franqueza si los autores de ese Plan y la Nación que luego se adoptó querían crear una dictadura superior a la voluntad del pueblo representada en un Congreso.

Los anteriores razonamientos nos llevan, mal que nos pese, a una consecuencia que sólo rechazará quien no crea en la fuerza invencible de la lógica. La letra del Plan de Ayutla no prohíbe al Congreso revisar los actos administrativos del gobierno; y más aún: la letra y el espíritu de ese Plan autorizan de aquel poder para hacerlo. La Comisión descansa en el patriotismo, que excluye toda razón bastarda, en la buena fe, que es irreconciliable con las exigencias de los partidos, en el patriotismo y buena fe de todos los miembros de esta asamblea, para esperar que cuando la razón nos ha demostrado una verdad, está pronto el labio a reconocerla, por más que por ello se lastimen susceptibilidades delicadas.

Analizando ya este punto, la Comisión tocará, aunque con brevedad, la más saliente objeción que a sus doctrinas pueda hacerse: esto le proporciona la doble ventaja de corroborar más sus opiniones.

Si el Congreso puede revisar los actos administrativos del gobierno, se dirá, en la Nación existen dos administraciones: dos poderes administrativos y sobre ser tal pretensión monstruosa, y absurda, un cuerpo colegiado jamás estará expedido para marchar con la presteza y uniformidad que la administración requiere, y, sí, con su injerencia pondrá fuertes trabas al Ejecutivo.

En compendio, señor, esta es la más valiente objeción que pueda hacerse a lo ya demostrado, y la Comisión emprende de su buena fe en sus convicciones, ni disminuye el valor de ese argumento, ni pretende esquivar el cuerpo: presentará, al revés, de frente, y va a contestar esa objeción.

Los actos administrativos colocados por su naturaleza en inferior categoría a los legislativos, tienen entre sí tan vario y tan distinto valor que rehusan del todo a ver colocados en una determinada escala, que corresponda a otra igual de las facultades del poder. Desde un reglamento de policía, desde una orden insignificante, hasta un nombramiento para la ejecución de un tratado internacional, se percibe tan distinta fisonomía y tan vario carácter entre esos derechos, que se hace imposible toda exacta clasificación. En medio de la vaguedad que tiene, sin embargo, todo lo que es administrativo, se percibe una verdad demasiado saliente tan clara que su enunciación importa su prueba: es que hay actos administrativos de mayor gravedad política, de más extenso alcance social, y de más graves trascendencias que otros actos propiamente legislativos. Un reglamento que facilita la ejecución de una ley importante tiene más valor político que un decreto que indulta un reo y para ser más explícitos la Comisión asegura que el decreto del Excelentísimo señor Presidente, por ejemplo, que concede dispensa de edad a don Tomás Enciso, no vale ni con mucho, la que la orden del Ministerio

de Gobernación que encarga el gobierno de Jalisco a don Joaquín Angulo : quien lo ande, tendrá una prueba en la sangre que ya ha humedecido al rudo de Jalisco

De acuerdo a estas premisas se ve con claridad, que el Congreso, según el espíritu del Plan de Ayutla todo lo que se puede conceder no puede ejercerse en la administración de poca o ninguna importancia, y la Comisión hace tal concesión lo dirá de paso, porque el Plan de Ayutla, no puede haber querido un imposible, un monstruo al establecer dos administraciones de una sociedad. Pero los actos administrativos que saliendo de su esfera de poco importantes, alcanzan una influencia decisiva en la marcha política de una revolución y que pueden extraviarla; pero los actos administrativos que llegan a reasumir toda una situación penosa, están a muy elevada altura para que el Congreso revisor no los pusiese bajo su dominio. Decir que el Congreso puede revocar el decreto que habilita de edad al señor tiene que ver con la orden citada que encargó del gobierno de Jalisco al señor Angulo, porque es un acto administrativo, cuando el primero apenas importa algo para el agraciado y en la balanza de la revolución y de sus destinos no pesa un escrúpulo y el segundo... ha dado ya ocasión a la perturbación del orden de un Estado, a la alarma de un país y ha dado muerte a algunos jaliscienses... asegurar tal cosa, es más que burlarse del sentido común, es más que tener la malicia en el corazón y la mentira en los labios ... A la Comisión no le incumbe calificar ese aserto...

Lo asentado a la vez que destruye el argumento que la Comisión examinaba, sirve para autorizar a ésta para decir una verdad de sus anteriores demostraciones que el Congreso puede revisar la orden del Ministerio de Gobierno que encargó el Gobierno de Jalisco al señor licenciado Angulo, por más que se quiera considerar esa orden como un simple acto administrativo.

Y de propósito ha dicho la Comisión "por más que a ese orden se quiera considerar como un simple acto administrativo", porque así según el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República, la Comisión no comprenda, cómo el Presidente de la República pueda nombrar Gobernador de un Estado, sino por medio de un decreto. Apunta solamente la Comisión esta reflexión que no carece de peso en la actual materia.

Para acabar todavía de modificar estas opiniones, la Comisión se permitirá apuntar otra sencilla observación. El Congreso ha conocido de hecho que puede revisar los actos administrativos de la pasada dictadura y se pueden citar varios de esos actos en que ya se ha ejercido el derecho de revisión. El Plan de Ayutla dice que el Congreso "revisará los actos del actual gobierno" (el de Santa Anna), así como también, son las propias palabras de la ley, así como también las del Ejecutivo provisional. Al encontrar tal precepto, a la Comisión le asiste la confianza de que esta Asamblea, no caerá en una inconsecuencia tan monstruosa como absurda.

Demostrado con lo dicho el primero de los puntos que este dictamen comprende, pasa la Comisión a ocuparse del segundo.

¿Puede y debe ser revocada la orden del Ministerio de Gobernación tantas veces mencionada? He aquí la cuestión de que la Comisión pasa a ocuparse.

Esa orden textualmente dice que por renuncia que ha hecho el señor Degollado del Gobierno de Jalisco, "se encargue interinamente de su desempeño el señor don Joaquín Angulo, como primer vocal del Consejo interior, se nombra la persona que deba ocuparlo". Deber de la comisión es, pues, entrar a analizar la cuestión legal que está surgiendo de esas palabras y ver qué derecho asiste al señor Angulo para ser el gobernador de Jalisco, como primer vocal del Consejo de aquel gobierno.

La exposición que ha motivado este dictamen, toca con acierto esta materia y se da la solución que es conforme aquella ley de Jalisco en que el Ministerio trató de apoyarse y por esto la Comisión hace suyos los razonamientos expuestos por el Presidente del Consejo. La base 6a., dice, del Estatuto Orgánico de Jalisco previene que en caso que el gobernador por cualquier motivo no pueda ejercer sus funciones, sea sustituido por el Presidente del Consejo. El artículo 1o. del decreto de 4 de septiembre que organiza el Consejo dice que el Presidente será el más antiguo de los consejeros que concurren por el orden de su nombramiento. Al irse el

señor Degollado... el señor Herrera era el primer consejero hábil y él, por lo mismo, conforme a la ley, tomó posesión del Gobierno. No es por demás advertir que según el decreto citado, los consejeros se consideran como insaculados para el Gobierno y en consecuencia entrando legalmente uno, los demás quedan ya sin ningún derecho. Se ve por lo expuesto que según las leyes particulares de Jalisco, el señor Angulo, no tenía derecho al Gobierno y que mal informado anduvo el Ministerio de Gobernación al fundar su orden en las citadas leyes. ¿Por qué así? Porque sustituto, según la base 6a. citada, lo es el más antiguo de los consejeros que concurren; es así que el señor Angulo no sólo no ha concurrido ni un solo día al Consejo; pero aun siquiera ha prestado el juramento que el Estatuto exige para entrar en el desempeño de las funciones de consejero; luego el señor Angulo, aunque primer vocal nombrado del Consejo, no podía conforme a las leyes de Jalisco entrar al Gobierno.

El hecho de que el señor Angulo no ha concurrido al Consejo, es demasiado público y está además confesado por el mismo señor en el manifiesto publicado por él en la hacienda de Santa María en 23 de junio pasado: ahí se dice: "me retiré a la vida privada a pesar de las instancias que se me hacían para que concurriese al Consejo, en el cual se me honró nombrándome su primer vocal."

Este manifiesto del señor Angulo y los que el Excelentísimo señor Herrera y Cairo ha publicado, contienen especies que pudieran servir de escrúpulo para llegar al término que en este punto ha tocado la Comisión. El señor Angulo confiesa que el señor Degollado le llamó al gobierno como primer vocal del Consejo: el Excelentísimo señor Herrera asegura en varios documentos oficiales que por obedecer las órdenes supremas y en prueba de su sumisión al gobierno general entregaría el mando al señor Angulo "siempre que este señor cargase sobre sí con la responsabilidad que su presencia reanimase en el gobierno"; y la misma exposición sobre la que versa este dictamen dice que "si el señor Angulo se representaba se entregaría el Gobierno, haciéndolo responsable del desorden que pudiera sobrevenir" y esto a pesar de lo ilegal de la orden y sólo para acatar disposiciones superiores. Ninguna de semejantes manifestaciones dañan nuestra causa, ni conduce a término diverso del que la Comisión ha tocado. Y nótese para convencerse de ello, que tales asertos fueron lejos de un generoso sentimiento de sumisión, o de circunstancias excepcionales como los del señor Degollado; pero que ninguno de ellos es potente para barrenar el artículo 1o. del decreto de la de septiembre que es un obstáculo insuperable para el legal advenimiento del poder del señor Angulo.

Asístele a la Comisión el convencimiento de haber dado solución racional a los dos puntos legales que en el presente asunto tienen directa influencia, y cree además que sus demostraciones serán potentes producir en el ánimo de Vuestra Soberanía las mismas sinceras creencias que aquella tiene. Con lo dicho, la Comisión ha recorrido ya gran parte del camino que se propuso andar; pero como este negocio es, en concepto de la Comisión, de vital importancia para suerte del país y como en Él está hoy reasumida la presente gravísima situación de la Nación, para cumplir dignamente con su deber y para corresponder a la confianza de Vuestra Soberanía, la misma Comisión deja ya el suelo que ha pisado, sigue en su propósito de averiguar si es conveniente la derogación de la orden de 9 de junio pasado.

Al solo enunciar semejante propósito tiembla de temor la Comisión por tener que tocar materias delicadísimas en las circunstancias y porque llegue a creerse que en ello recibe sus inspiraciones del rencor de los partidos. Protestan los que suscriben ante Dios que no es así; y que si tienen que decir amargas verdades a ello los impele su deber de diputados, al cual no se aviene con un silencio que frisó ya en los límites de un delito: van a hablar los que suscriben con la verdad que la situación presente demanda, por si esa verdad fuere aún potente a volvemos al buen camino; con la franqueza y energía que un presente doloroso pide; por si heroicos remedios pueden aún crear un gravísimo mal; con la imparcialidad que carácter exige y esto para que la Nación sepa que sus representantes, no se aletarguen soñolientos a la orilla del abismo... No pedían por esto, sin embargo, a las pasiones colorido para sus palabras: y en garantía de lo sincero de sus convicciones y de lo leal de su conducta, los que suscriben invocan el fallo de la opinión y someten el trato de la historia este mismo documento para que Él forme su proceso o les sirva de solución.

La infundada e inconcebible resistencia del Ejecutivo a obsequiar unásimes suplicas de todo un Estado, por medio de la diputación; las peticiones de los jaliscienses todos representados por dos especiales comisionados que los dos partidos que funestamente dividen a los liberales de Jalisco; las solicitudes de particulares; el empeño de los pueblos, y hasta las muy respetables influencias de gran número de diputados de esta asamblea: lo infructuoso de los mil medios de pacífico arreglo de que ya en lo confidencial ya en lo oficial Vuestra Soberanía se ha valido; y la política inflexible y de hierro que el Ministerio ha desplegado en medio de los más aciagos días; todo esto está diciendo a grandes gritos... lo que ya todos sabemos y nadie puede revelar... Pero tales fatales emergencias ponen a Vuestra Soberanía en la necesidad imperiosa de revisar un acto administrativo y examinar si es conveniente revocarlo; indispensable es que colocándose en lugar de poder administrativo, dirija su vista sobre todo al campo en que sabe que tiene que responder de sus actos ante un pueblo trabajando por desgracia sin cuenta, y que ocupa ya una página en la historia, sabrá también cumplir con la muy penosa misión a que hoy se ve llevada: ante el juicio de la historia, señor, deben desaparecer cualesquiera consideraciones.

No esbozará la Comisión un pensamiento capital en la materia y saliente en el campo de la situación presente; y no lo esbozará, porque esa idea se propaga de boca en boca y está ya en poder del público. El Ejecutivo rasga en menudos el Plan de Ayutla y el Congreso nada hace o nada puede hacer para evitarlo... Así sustancialmente y con más desagradables frases lo dice más de un periódico: la publicación del Estatuto Orgánico que en su artículo 82 destruye el artículo 3o. del Plan de Ayutla, en el 114 y siguientes rasga el 4o. de aquel Plan; la creación de un nuevo Consejo que viola el artículo 2o.; la subsistencia de las alcabalas; más aún: el expreso mandato de que se restablezcan en Jalisco, donde aún hasta hoy no subsisten, que infringe el artículo 8o. la derogación de los Estatutos particulares de los estados con manifiesta repugnancia del artículo 4o. y otros mil y mil actos del gobierno siempre prueban aquel aserto de un modo tan cierto como fatal... El público hace comentarios entretanto que ofenden a Vuestra Soberanía que mantienen la desconfianza, que dividen a los liberales; que reaniman la discordia; que encienden la guerra civil; que comprometen la situación... Los enemigos de la reforma se regocijan con la perspectiva de un día que no ven lejos, en que ...la Comisión suelta la pluma para no seguirnos quejando de tan doloroso cuadro.

Esto lo sabe ya el público, y al repetirlo la Comisión en esta Asamblea, se propone un objeto de mayor importancia que el muy ruin de hacer la oposición por pagar con la repulsa de una pretensión... ¡Pero lo que el público por fortuna ignora, y lo que Vuestra Soberanía sabe bien, acaba de completar cuadro de desolación para los corazones republicanos. El Congreso es impotente para contener al Ejecutivo en sus extraviados pasos, en su desacertada conducta, que está sembrando con profusión el descontento para cosechar la destrucción de toda reforma!... Esto lo asegura la Comisión por lo bajo, temeroso de que sus palabras traspasen este secreto y augusto recinto y caídas en boca del pueblo... aprecie en lo que valen sus poderes...

La Comisión, señor, con profundo dolor abriga esa convicción íntima y por más que cierre los ojos para no ver lo que a su lado pasa, recuerda que el decreto del Consejo está vigente; que el Estatuto subsiste; que el Congreso no es visto en el Ministerio; y que van y vuelven comisiones de Vuestra Soberanía al Ejecutivo para traer por respuesta la tristeza en el rostro, el silencio en los labios. La Comisión nota que la opinión comienza a levantar su componente incompugnable en terreno enemigo de los Poderes: que los Estados se rehúyen y se desconciertan con el centro: la Comisión percibe un sordo y lejano rumor que es procurar siniestro de tempestad y berrascas: la Comisión, ve al norte en abierta rebelión; la Comisión oye en Jalisco el estampido del cañón; la Comisión ve ya ensangrentado el suelo de Jalisco... y la Comisión, después de tantas causas de pesadumbre ve que el Gobierno no escucha las peticiones de los pueblos que no quieren el Estatuto... ve que el Gobierno sigue en su empeño de conquistar la obediencia a su voluntad, por todos medios... ve que Vuestra Soberanía consolida la posibilidad del desacuerdo con el Ejecutivo, tolera y calla, y suplica y no es atendida...

La Comisión, señor, si impuesto el deber sagrado de decir la verdad en tan supremos momentos: y al hablar con la franqueza en la boca, la buena fe en el corazón y la tristeza en la frente, cree que ningún patriota

sincero condenará su conducta. Para más corroborar aún su sinceridad, que tanto necesita tener, con gusto pasa a confesar lo que la nación debe al Excelentísimo señor Presidente.

Las reformas regeneradoras de nuestra desgraciada sociedad, que su Excelencia se ha sabido llevar a cabo, prueban a ras, que su mano es diestra y que sutil y cortante escalpelo ha amputado de nuestro cuerpo político los envejecidos tumores que le tenían raquílico y enfermo, en esa clase millonaria está la causa de la crónica dolencia de México; y el señor Comonfort, sin asustarse por los riesgos de una operación quirúrgica tan delicada, ha emprendido tan arriesgada curación. ¡Su nombre será bendito en México porque su corazón tuvo el esfuerzo que hasta hoy a ningún Presidente animó!...

Cuánto es el placer y lealtad con que la Comisión reconoce y celebra los muy importantes servicios que el señor Comonfort está prestando a la República Mexicana, es el pesar que la opime al considerar que causas de tan poca cuantía comparadas con la regeneración de México, nos haya traído a peligrosísima crisis que estamos sufriendo y en qué circunstancias. Cuando conmovido hasta el corazón el cuerpo social por los grandes esfuerzos que está haciendo para arrojar hasta las raíces de su mal, cuando convulsa y puestos en vivísima acción todos sus nervios... amenazara quedar sin vida!... Harto comprende la Comisión la gravedad de la presente situación para hacerse ilusiones, y por esto harto le duele haber tenido que hacerse órgano de la opinión que ya se desborda contra el gobierno que así defiende su ley de desamortización, como su fatal decreto del nuevo Consejo!...

Al principio de este dictamen ha manifestado la Comisión que la orden que llamó al gobierno al señor Angulo reasuma hoy nuestra dolorosa situación; y desde entonces por esto ha considerado tal negocio un negocio de inmensa e incalculable importancia. La razón de semejante juicio es demasiado clara: la exaltación del señor Angulo al gobierno de Jalisco importa al reconocimiento del Estatuto General de la República que no puede vivir en fraternidad con el Plan de Ayutla: importa la derogación de las leyes de Jalisco que garantiza este Plan: importa la confesión de que la voz de los pueblos no debe de oírse en el salón del Poder: importa decir que nada vale la sangre de los mexicanos ante las exigencias de un Ministro: importa más todavía, reconocer que Vuestra Soberanía tiene un poder efímero, que no puede atajar tamaños males... y ¿hasta dónde pueden influir todos estos motivos en un pueblo, que quiere saber la razón del gobernante, y no se aviene con que se pidan sólo principios de obediencia?...

No quiere la Comisión desenterrar recuerdos que probarían que el Gabinete no puede continuar con su presente político sin comprometer al país en una revolución; no quiere empeñar los ánimos; no quiere hacer más tenaces las resistencias; sus más vivos deseos son, Dios es testigo, ver al Ejecutivo apoyado y sostenido por toda la grande familia republicana... en su importancia de realizar esos deseos hace votos al cielo porque los Poderes de la Nación, sepan satisfacer las presentes exigencias.

Lo dicho es bastante para comprender hasta dónde es urgente revocar la orden del Ministerio de Gobernación que ha comprendido a tan alto punto la situación de Jalisco, y que por el estrecho parentesco que mantiene con los más salientes actos de la política del Gabinete, es la señal de alarma, el cañón de guerra de los mismos republicanos. Lo dicho es bastante para comprender cómo no sólo legalmente se debe revocar esa orden; sino que también cuán imperiosa exigencia es la que Jalisco quiere que sea satisfecha porque en la satisfacción de esa exigencia no sólo está cifrada la tranquilidad de aquel estado, sino también la calma de la opinión general justamente alarmada por los malos pasos del Ejecutivo; sino también la dignidad y el poder de Vuestra Soberanía ya que no puede por más tiempo y por ningún motivo guardar el silencio que hasta aquí sin aparecer cómplice de las violaciones de nuestra Ley Fundamental, perjura a sus juramentos, infiel a las tradiciones de la revolución y traidora de los intereses del pueblo...

La recreación de esa orden las terminará tal vez por desgracia la susceptibilidad del Ejecutivo... ante las muy graves consideraciones que demandan aquella revisión, Vuestra Soberanía no puede por eso vacilar.

Ojalá y mejor la misma revocación haga entender al gobierno los clamores de la opinión pública y quiebre en sus manos la vara de hierro con que ha querido gobernar... Si esto no es así, el Congreso podrá al menos tener la satisfacción de haber comenzado por este acto a colocarse en la elevada altura en que lo puso el Plan de Ayutla: de empezar a reconquistar su abdicado poder Vuestra Soberanía debe comprender en todo su valor estas verdades.

Si el Estatuto Orgánico se hundiera derogado, apenas vio la luz del día cuántas y cuántas dificultades, no vinieran a complicar nuestra situación... Aún es tiempo, señor, no dejemos trascurrir más días en inacción, porque entonces la Nación podría juzgar muy severamente al poder que pudo y no quiso salvarla de un naufragio...

Mucho se ha extendido la Comisión en un asunto cuyo examen no ha podido compendiar más: ella se abstiene de tocar puntos que no sean absolutamente necesarios, para fundar su juicio; para no ser más larga reduce éste a la siguiente proposición que tiene la honra de presentar a la deliberación de Vuestra Soberanía:

Unica: Es nula la orden del Ministerio de Gobernación de 9 de junio pasado que encargó del gobierno de Jalisco al señor licenciado don Joaquín Angulo.

---

### Responsabilidad de Santos Degollado

Excelentísimo señor:

Ayer ha ocurrido al ciudadano señor Presidente el señor Diputado don Joaquín Degollado, manifestándole con referencia a una carta que el Excelentísimo señor don Santos Degollado le dirigió con fecha 16 del corriente que el referido señor su padre insistía en separarse del Gobierno de ese Estado. En consecuencia, el Excelentísimo señor Presidente sustituto, dispone que usted le encarga inmediatamente del gobierno, de conformidad con lo resuelto en las varias órdenes supremas que sobre el particular ha librado este Ministerio, lo que tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia para su cumplimiento, y a fin de que le sirva de transcribir esta comunicación al Excelentísimo Consejo de Gobierno de ese Estado, como resultado de la exposición que sobre este asunto dirigió al Supremo Gobierno.— Protesto a usted las seguridades de mi consideración.— Dios y Libertad.— México, 24 de mayo de 1856.— Lafragua.— Excelentísimo señor don Joaquín Angulo, encargado del Gobierno de Jalisco.

Es copia. México, 26 de julio de 1856.

\* \* \*

### Sección 2a.

Excelentísimo señor:

Di cuenta a su Excelencia el Presidente interino de la República, de la comunicación de Vuestra Excelencia de 15 de febrero último, en que hace dimisión de los mandos político y militar de ese Estado, tanto por tener que venir a desempeñar el cargo de Diputado al Congreso Constituyente, como por lo quebrantado de su salud; y su Excelencia en atención a esos motivos se ha servido admitir, aunque con sentimiento, la expre-

sada dimisión, y me ordena que el comunicado a Vuestra Excelencia en respuesta, le prevenga entregue el gobierno al señor primer vocal del Consejo, y la Comandancia General al jefe militar más caracterizado que esté actualmente en servicio en esa capital mientras el Gobierno Supremo dispone otra cosa en el asunto; al cumplir con este acuerdo tengo la satisfacción de repetir a Vuestra Excelencia & Dios y Libertad.—México, abril 23 de 1856.—Lafragua.—Excelentísimo señor don Santos Degollado.

Es copia. México, julio 28 de 1856.

★ ★ ★

### Sección 2a.

Tengo la honra de acompañar a usted un ejemplar del Estatuto Orgánico del Estado de Jalisco, el decreto de 4 de septiembre último que organizó aquel Consejo, y cuatro copias de las órdenes expedidas por este Ministerio, relativas al nombramiento del señor licencido don Joaquín Angulo, para Gobernador interino del referido Estado; cuyos documentos se sirve usted pedirme en su oficio de hoy a que contesto, renovándole mi consideración.

Dios y Libertad. México, julio 28 de 1856.

*Lafragua*

Señor Presidente de la Comisión Especial  
del Soberano Congreso Constituyente.

★ ★ ★

### Sección 2a.

Excelentísimo señor:

Habiendo admitido definitivamente el Excelentísimo señor Presidente sustituto la renuncia hecha por el señor don Santos Degollado, del Gobierno de ese Estado, dispone Su Excelencia que se encargue interinamente de su desempeño el señor don Joaquín Angulo como primer vocal del Consejo, interino se nombra la persona que ha de ocuparla; y de suprema orden lo comunica usted para su cumplimiento.—Dios y Libertad.—México, junio de 1856.—Lafragua.—Excelentísimo señor encargado del Gobierno del Estado de Jalisco.—La anterior comunicación se trasladó al Excelentísimo señor don Joaquín Angulo.

Es copia. México, julio 28 de 1856.

★ ★ ★

Excelentísimo señor:

Habiendo insistido el Excelentísimo señor don Santos Degollado en renunciar el fuero de Gobernador de ese Estado, después de haber sido admitida su dimisión la primera vez que la hizo, Su Excelencia el señor Presidente sustituto dispone que se lleve adelante el acuerdo en que se designó la persona de Su Excelencia para reemplazarlo en tan importante puesto. Lo comunico a usted en contestación a su nota de fecha 8 del presente, y en cumplimiento de lo prevenido por el ciudadano Presidente, ofreciéndole con este motivo las consideraciones de mi distinguido aprecio y consideración.—Dios y Libertad. México, 10 de mayo de 1856.—La fragua.—Excelentísimo señor don Joaquín Angulo, encargado del Gobierno del Estado de Jalisco.

Es copia. México, 28 de julio de 1856.

\* \* \*

### Señores Redactores de "El Siglo XIX"

S.C., diciembre 16 de 1856

Muy señores nuestros:

Suplicamos a ustedes, que por el interés público que contiene la manifestación adjunta, se sirvan publicarla en su apreciable Diario, favor que siempre agradecerán sus afectísimos servidores.

La remoción del Excelentísimo señor general don Anastasio Parodi del Gobierno del Estado de Jalisco hecha recientemente por el Supremo Magistrado de la Nación para encargar a aquel señor general el mando de la dirección de operaciones, sobre los rebeldes de San Luis Potosí, ha dado lugar a que en el público se asegure, con demasiado fundamento, que el señor licenciado don Joaquín Angulo, está designado por el Supremo Gobierno para sustituir al señor General Parodi en la Administración de Jalisco. En el público también se asegura que el nombramiento del señor Angulo, fue hecho a instancia de la Diputación de aquel Estado.

Los individuos que suscriben y tienen la honra de ser representantes de Jalisco en el seno del Soberano Congreso Constituyente, se han rehusado a pedir al Excelentísimo señor Presidente sustituto, se sirviese nombrar al señor Angulo, Gobernador de Jalisco, porque así creen obsequiar la voluntad de sus comitentes, manifestada de un modo explícito en el ruidoso asunto de Jalisco en marzo pasado, porque creen que ese nombramiento no satisface las exigencias de la situación y porque prevén que él servirá para crear nuevas dificultades en ese Estado, aumentando los elementos de la reacción.

Tales causales, que los que suscriben exponen con claridad y franqueza, han determinado en este asunto su conducta y como hijas de su conciencia, las manifiestan ante sus comitentes para que sepan cómo sus representantes han obrado en un negocio de graves trascendencias.

Méjico, diciembre 16 de 1856.

Jesús Anaya y Hermosillo, Jesús D. Rojas, B. Gómez Farías y Valentín Gómez Farías. Rúbricas.

Suscribo el presente remitido, diciendo lo que es la verdad: yo no he sido invitado ni he pedido al Excelentísimo señor Presidente, el nombramiento del señor licenciado Angulo para Gobernador del Estado de Jalisco, que tengo la honra de representar en el Congreso Constituyente.

*Joaquín M. Degollado*  
(Rúbrica)

Hago mía la anterior antefirma:

*G. Langlois*

*Ignacio L. Vallarta*  
(Rúbrica)

## Ideas sobre la Constitución

La división territorial de la República se figura por una Ley orgánica.

La religión de la Nación mexicana es la católica, apostólica, romana, y está protegida por leyes sabias y justas.

Por cada 50 mil almas o por una fracción que pase de 25 mil se elegirá un diputado propietario y un suplente. El Estado o territorio que no tuviera esta fracción nombrará, sin embargo, un diputado.

La elección de diputados y del Presidente de la República se hará por los ciudadanos mexicanos, será indirecta en primer grado de escrutinio secreto y en los términos que disponga la ley electoral.

Para ser diputado se requiere únicamente:

- 1o. Tener 25 años cumplidos al tiempo en la elección.
- 2o. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- 3o. Ser residente y vecino del Estado que hace la elección.
- 4o. No estar comprendido en alguno de los casos del artículo 23 de la Constitución.

Los diputados durante el tiempo de su comisión, y un año después de concluida no pueden admitir empleo o cargo alguno de nombramiento del ejército sin consentimiento del Congreso. Exceptúanse solamente las Secretarías de Estado.

La indemnización de los diputados se determinará por una ley y será pagada por la Tesorería del Estado que representa. Los diputados de los territorios serán pagados por la tesorería federal.

Además de las facultades que enumera el artículo 5o. en la Constitución, le competen al Congreso general:

- 1a. Dictar leyes sobre colonización y requisitos y derechos en los ciudadanos mexicanos.
- 2a. Arreglar con uniformidad en la República la legislación civil, penal y mercantil, sin poder no obstante determinar los procedimientos en materia de bancarrota. A pesar de lo dispuesto en este artículo podrá el Congreso hacer alteraciones en la legislación, cuando le asistan graves causas y le pida la legislatura respectiva.

Toda resolución del Congreso General no tendrá otro carácter que el de la ley o acuerdo económico.

Las leyes se comunicarán al Presidente de la República firmadas por el Presidente del Congreso y sus secretarios. Los acuerdos económicos sólo son obligatorios al Congreso.

Se suprimen los artículos de la Constitución que establecieren el cargo de Vicepresidente de la República, y la falta temporal del Presidente la cubrirá por los medios que ella establece para el caso que falten ambos funcionarios.

Queda prohibido todo juramento político. En los casos en que lo exige la Constitución se sustituirá con la primera lucha bajo palabra de honor de cumplir los respectivos deberes del cargo de la persona que lo haga.

Queda prohibido el juramento como prueba judicial: una ley llenará el vacío que esta disposición deja en el sistema probatorio.

El Presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su cargo.

El Presidente de la República no tendrá facultad legislativa: expedirá sin embargo reglamentos, decretos y órdenes administrativas para el mejor cumplimiento de las leyes.

En los casos de gran peligro para la Patria, la Constitución, o la tranquilidad pública, el Presidente quedará investido de facultades extraordinarias. Este carácter, queda dispensado de la observancia de la presente Constitución en la parte que limita sus poderes, no pudiendo nunca ejercer más poder que el necesario para restablecer el orden. Pero para que reúna tal suma de atribuciones son necesarios los requisitos siguientes:

1o. Que le haya sido concedido por el Congreso General o en sus recesos por el Consejo de Gobierno.

2o. Que lo tenga por tiempo limitado que nunca pasara de 2 meses.

3o. Que dé cuenta al Congreso del uso de este poder, siendo responsable en los términos que indica esta Constitución del abuso que haya cometido.

4o. Que nunca pueda alterar los principios cardinales que esta Constitución establece para el Gobierno de la Nación.

Se suprimen todos los fueros, solamente se reconocerán: los que esta Constitución otorga a los altos funcionarios federales y los que deben tener los de igual categoría de los Estados, según sus Constituciones. El eclesiástico para los negocios de la exclusiva competencia de los tribunales de la Iglesia y el militar para los asuntos que tengan exacta conexión con el servicio de la milicia. Una ley designará estos negocios y hará efectiva la disposición de este artículo.

Se suprimen las constancias generales. Los cuerpos del ejército o de la milicia nacional que estén de guarnición dentro de los límites de un Estado, están sujetos solamente a las órdenes de su gobernador. Este artículo no impide que los generales o jefes de una fuerza en campaña estén subordinados a sus respectivos superiores, ni los que tiene el Ejecutivo según el artículo.

La Suprema Corte de Justicia además de las facultades que le confiere el artículo 137 de la Constitución, tendrá la de conocer de las causas criminales de los R. Arzobispos y B. B. Obispos de la República.

La presente Constitución jamás perderá su fuerza legal, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. Cuando por algún trastorno público se interrumpa su imperio, tan luego como el pueblo recobre su

libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes constitucionales que en su virtud se hubiere expedido serán juzgados los autores y cómplices de la rebelión.

Son mexicanos:

(Los que se designan desde el artículo 35 hasta el 37 de la Constitución).

Son ciudadanos mexicanos:

(Los que se enumeran desde el artículo 40., hasta el 44 del mismo).

Los extranjeros gozan de las garantías individuales que otorga la presente Constitución y de los derechos civiles conforme a las leyes, y con sujeción a los tratados con su respectiva nación.

Están en todo sujetos a las leyes del país y es su deber respetar a éstas y obedecer a las autoridades.

Los extranjeros nunca podrán entablar reclamación alguna contra la República Mexicana sino cuando general ilegalmente les impidan el ejercicio en sus derechos. Si de una autoridad inferior no tendrán más recurso que el de reclamar contra el personalmente responsable.

La fe pública es inviolable.

La libertad de la palabra y de la prensa queda garantizada por la presente Constitución. Ninguna ley podrá exigir ni la firma ni la prensa censurada. Los delitos serán juzgados por jurados y sólo podrán ser castigados por penas de reclusión o pecuniarias. La imprenta no tiene más límite que lo moral, la paz pública y la vida privada.

A ningún habitante de la República se le podrá impedir la traslación de su persona y bienes a otro país, con tal que no deje descubierta responsabilidad pública de ningún género. Pero tampoco se exigirán salvaguardias, pasaportes ni otros requerimientos que coarten la libertad de mudar de residencia.

La enseñanza es libre: una ley arreglará su ejercicio.

No habrá monopolios, ni estancos, ni prohibiciones a título de proteger la industria.

Nunca se decretará la prisión por deudas meramente civiles.

Queda abolida la pena de muerte en delitos puramente políticos con excepción en la traición a la patria; en los comunes sólo se impondrá en los de mayor gravedad y que atenten contra la vida de las personas.

Todas las leyes orgánicas que expida el presente Congreso a los constitucionales siguientes, no pueden alterarse ni modificarse sino mediante un espacio de 6 meses entre la presentación del dictamen y su discusión.

En todo tiempo se podrá reformar la presente Constitución, siempre que las reformas se acuerden por los dos tercios de un Congreso y se aprovechen por un número igual de otro distinto. La capital de la República se establecerá en la ciudad de Aguascalientes, y el Distrito Federal se arreglará por la ley orgánica respectiva.

Publicada esta acta de reformas y adiciones a la Constitución en 1824, todos los poderes públicos se arreglarán a ella. El actual Presidente quedará investido de las facultades que tiene. El Congreso ejercerá las suyas; los Estados sin embargo arreglarán su gobierno interior conforme a sus Constituciones y se constituirán definitivamente en los términos que les concede la presente Constitución.

---

**Liquidación del S.F. Ignacio Vallarta  
Diputado y que fue al S. Congreso Constituyente**

1856. Por 13 días de febrero del 16 Rl.	
28 a razón de \$250 mensual	
Once meses de marzo de 1856 a 108.33	
enero de 1859	250.00
Por 17 días de febrero	<u>161.67</u>
	3,000.00

**Recuadros**

En febrero de 1856	250.00
Abril	233.33
Mayo	250.00
Junio	180.00
Julio	169.26
Octubre	125.00
Noviembre	125.00
Diciembre	125.00
Enero de 1857	125.00
Febrero	62.50
Marzo	62.50
Abril	62.50
Por la Tesorería General de la Nación	450.00 <u>2,200.07</u>
Véanse a mi favor.	799.93

Guadalajara, julio 20 de 1857.

142

**DOCUMENTACIÓN  
SOBRE ELECCIÓN Y FUNCIÓN  
COMO DIPUTADO DEL CONGRESO**

**Acta de Elección de 1862**

En la villa de San Gabriel, cabecera de Distrito y del departamento de su nombre, a los trece días del mes de julio de 1862, estando reunidos en la sala que sirve de consistorial, la mayor parte de los electores nombrados en el distrito presididos por el ciudadano Lorenzo Montenegro, scrutadores ciudadanos Zeferino Michel y José María Osorio, y secretario el ciudadano Apolonio Punzón, con el fin de nombrar diputados, propietario y suplente para el Honorable Congreso de la Unión, después de estar terminadas las virtualidades que previene la ley de la materia, el ciudadano presidente preguntó: ¿Alguno de los individuos presentes tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recaiga en determinada persona? Y resultando por unanimidad que no, se procedió a continuación al nombramiento de diputado propietario por medio de cédulas y resultó electo el ciudadano licenciado Ignacio Luis Vallarta, vecino de la

ciudad de Guadalajara, con veintiún votos que es el número de individuos de que se compone el electorado. En la misma forma se verificó la elección de diputado suplente que recayó en el ciudadano Antonio Rodríguez de la Vega, vecino de aquella misma ciudad, con los veintiún votos de los electores que concurrieron a esta votación.

Y habiéndose acordado que a la mayor brevedad posible se remitan las copias y testimonios que precisa la ley, se levantó la sesión y por esta acta así lo acordaron y firmaron los citados electores.

Doy fe. José Lorenzo Montenegro.—Presidente.—Zeferino Michel.—Escrutador.—José María Osorio.—Escrutador.—Andrés Encarnación.—Juan Villa.—Francisco Michel.—José Antonio Romero.—Domingo Guzmán.—Ignacio Osorio.—Andrés Guzmán.—Refugio Rodríguez.—Pedro Ayala.—Ramón Castillo.—Pascual Munguía.—Rafael Torres.—Gabino Guzmán.—José María Vargas.—Luis Giles.—Trinidad Nava.—Cruz Torres.—Apolonio Punzón.—Secretario.

Es copia sacada de su original en la expresada fecha y que certifico con las firmas siguientes:

Lorenzo Montenegro  
Presidente

J. M. Osorio

Zeferino Michel

Antonio P.  
Secretario

---

### **Excitativa para que se presente ante el Congreso de la Unión**

#### **Gobernación**

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación se me dice con fecha 21 del próximo pasado, lo que copio.

"Los ciudadanos diputados secretarios de la diputación permanente han dirigido a este Ministro, con fecha 19 de este mes, una comunicación que a la letra dice.—La diputación permanente ha tenido a bien acordar, en la de hoy, que se diga al Supremo Gobierno se sirva librar las comunicaciones necesarias a los ciudadanos Gobernadores de los Estados, para que exciten a los ciudadanos diputados al Congreso de la Unión, residentes en ellos, a fin de que se presenten oportunamente en esta capital a las juntas preparatorias que deben comenzar el día 15 de marzo próximo para abrir el 1o. de abril el 2o. período de sesiones ordinarias conforme a lo prevenido en la Constitución; y que al hacer las mencionadas comunicaciones se recuerde a los mismos ciudadanos Gobernadores las leyes relativas a las penas en que incurren los ciudadanos diputados que no se presenten a desempeñar su encargo, y lo acordado por el Congreso en 28 de diciembre del año próximo pasado, para que los hagan cesar en los empleos que obtengan, ya sean diputados propietarios o suplentes llamados.—Por nuestra parte, damos cumplimiento a lo acordado comunicándolo a usted para conocimiento del ciudadano Presidente de la República y fines expresados.—Con este motivo renuevo a usted nuestras consideraciones.—Y tengo la honra de transcribirlo a usted por acuerdo del Supre-

**Liquidación del S.F. Ignacio Vallarta  
Diputado y que fue al S. Congreso Constituyente**

1856. Por 13 días de febrero del 16 Rl.	
28 a razón de \$250 mensual	
Once meses de marzo de 1856 a 108.33	
enero de 1859	250.00
Por 17 días de febrero	<u>161.67</u>
	3,000.00

**Recuadros**

En febrero de 1856	250.00
Abril	233.33
Mayo	250.00
Junio	180.00
Julio	169.26
Octubre	125.00
Noviembre	125.00
Diciembre	125.00
Enero de 1857	125.00
Febrero	62.50
Marzo	62.50
Abril	62.50
Por la Tesorería General de la Nación	450.00 <u>2,200.07</u>
Véanse a mi favor.	799.93

Guadalajara, julio 20 de 1857.

---

**142**

**DOCUMENTACIÓN  
SOBRE ELECCIÓN Y FUNCIÓN  
COMO DIPUTADO DEL CONGRESO**

**Acta de Elección de 1862**

En la villa de San Gabriel, cabecera de Distrito y del departamento de su nombre, a los trece días del mes de julio de 1862, estando reunidos en la sala que sirve de consistorial, la mayor parte de los electores nombrados en el distrito presididos por el ciudadano Lorenzo Montenegro, escrutadores ciudadanos Zeferino Michel y José María Osorio, y secretario el ciudadano Apolonio Punzón, con el fin de nombrar diputados, propietario y suplente para el Honorable Congreso de la Unión, después de estar terminadas las virtualidades que previene la ley de la materia, el ciudadano presidente preguntó: ¿Alguno de los individuos presentes tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recaiga en determinada persona? Y resultando por unanimidad que no, se procedió a continuación al nombramiento de diputado propietario por medio de cédulas y resultó electo el ciudadano licenciado Ignacio Luis Vallarta, vecino de la